

Para tener derecho a percibir las indemnizaciones previstas a los apartados a) y c) de l artículo 1, es necesario un certificado expedido por el secretario del Consejo Escolar, con el visto bueno de la Presidencia, que acredite la asistencia de los miembros a las reuniones convocadas. En los casos de los apartados b) y d), el interesado aportará los correspondientes justificantes.

Para tener derecho a la indemnización prevista en el artículo 2 debe de existir acuerdo de la Comisión Permanente para asignar la ponencia a un miembro del Pleno del Consejo.

Artículo 5.

Las cantidades establecidas en este Decreto se han de actualizar anualmente del mismo modo que las indemnizaciones por razón del servicio que perciben los funcionarios de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Disposición derogatoria

Se deroga el Decreto 12/2002, de 25 de enero (BOIB núm. 15 de 2 de febrero de 2002).

Disposición final.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears y desplegará efectos desde el 1 de enero de 2005.

Palma, 29 de abril de 2005.

EL PRESIDENTE
Jaume Matas Palou

El Consejero de Educación y Cultura
Francesc J. Fiol Amengual

El Consejero de Economía, Hacienda e Innovación
Lluís Àngel Ramis de Ayreflor

— o —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Num. 7871

Decreto 45/2005, de 29 de abril, por el que se determina el órgano competente en materia de control de la condicionalidad de las ayudas directas de la Política Agraria Común.

Los Reglamentos (CE) número 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre, y número 796/2004, de la Comisión, de 21 de abril, han establecido un nuevo marco para la condicionalidad ambiental de las ayudas comunitarias, el citado Reglamento 796/2004 contempla que el control del cumplimiento de los requisitos de condicionalidad sea desarrollado por organismos de control especializados o, en su defecto, por el propio organismo pagador.

El Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, sobre aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agraria común, establece que el Fondo Español de Garantía Agraria será la autoridad nacional encargada del sistema de coordinación de los controles de la condicionalidad y que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, como autoridades responsables en su ámbito territorial de las actividades de control, designarán los correspondientes órganos u organismos de control.

Resulta necesario, por tanto, determinar el órgano competente para desarrollar las actividades de control del cumplimiento de los requisitos de la condicionalidad.

En consecuencia, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 29 de abril de 2005

DECRETO

Artículo único Órgano competente

1. El órgano competente en materia de control de las buenas condiciones agrarias y medioambientales y de los requisitos legales de gestión que deberán cumplir, en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agraria Común, los agricultores y ganaderos cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en el territorio de las Illes Balears será el Organismo Pagador, constituido por el Decreto 93/2000, de 23 de junio.

2. Estas funciones de control se realizarán de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos (CE) número 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre, y número 796/2004, de la Comisión, de 21 de abril, y en el Real Decreto

2352/2004, de 23 de diciembre.

3. La Entidad de derecho público prevista en la disposición adicional octava de la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública se podrá constituir como el órgano de control previsto en los apartados anteriores cuando se cree o en un momento posterior.

Disposición final primera

Se faculta a la Consejera de Agricultura y Pesca para dictar cuantas disposiciones fueran precisas para el desarrollo de este Decreto.

Disposición final segunda

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 29 de abril de 2005

EL PRESIDENTE
Jaume Matas Palou

La Consejera de Agricultura y Pesca
Margalida Moner Tugores

— o —

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 7872

Decreto 46/2005, de día 29 de abril, de modificación del Decreto 75/2001, de 25 de mayo, de creación y regulación del Consejo Balear de Consumo.

El artículo 51 de la Constitución española establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios y promoverán su información y educación, a la vez que fomentarán sus organizaciones y las oirán en las cuestiones que puedan afectarlos.

El Estatuto de Autonomía de las Illes Balears establece en su artículo 11 que corresponde a la comunidad autónoma de las Illes Balears el desarrollo legislativo y la ejecución de la defensa de los consumidores y usuarios. En desarrollo del precepto estatutario, el Parlamento de las Illes Balears aprobó la Ley 1/1998, de 10 de marzo, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de las Illes Balears, cuyo artículo 26 regula el Consejo Balear de Consumo como un órgano consultivo, de colaboración y participación en materia de consumo de las asociaciones de consumidores y las organizaciones empresariales.

Desde la asunción de competencias, en el marco estatutario, los órganos de defensa del consumidor del Gobierno de las Illes Balears han potenciado las actuaciones de acuerdo con las exigencias crecientes de los ciudadanos como consumidores, y dada la necesidad de mantener un diálogo constante con los sectores sociales implicados en el consumo, especialmente a la hora de aplicar nuevas normativas o armonizarlas en el ámbito del derecho comunitario, se aprobó el Decreto 75/2001, de 25 de mayo, de creación y regulación del Consejo Balear de Consumo.

El tiempo que ha transcurrido desde su aprobación y la experiencia práctica de su aplicación aconsejan aumentar el número de miembros que componen el Consejo, para darles un mayor pluralismo y representatividad y hacerlo más operativo en sus funciones primordiales de asesoramiento en materia de consumo y de foro de diálogo entre las asociaciones de consumidores, las organizaciones empresariales y la Administración autonómica.

Por todo ello, a propuesta de la Consejera de Salud y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de 29 de abril de 2005,

DECRETO

Artículo 1

Se modifica la denominación del Consejo Balear de Consumo, creado y regulado por el Decreto 75/2001, de 25 de mayo, y pasa a denominarse 'Consejo de Consumo de las Illes Balears'.

Artículo 2

Se modifica el artículo 3 del Decreto 75/2001, de 25 de mayo, de creación y regulación del Consejo Balear de Consumo, y queda redactado de la manera siguiente:

El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

a) La persona titular de la Consejería competente en materia de consumo, que ejercerá la presidencia.

- b) La persona titular de la Dirección General competente en materia de consumo, que ejercerá la vicepresidencia.
- c) La persona titular de la Dirección General competente en materia de salud pública.
- d) La persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Salud y Consumo.
- e) Un representante de los servicios jurídicos de la Consejería de Salud y Consumo.
- f) La persona titular del Servicio competente en materia de seguridad alimentaria.
- g) Un representante de la Consejería competente en materia de comercio.
- h) Un representante del Consejo de Mallorca.
- i) Un representante del Consejo Insular de Menorca.
- j) Un representante del Consejo Insular de Eivissa y Formentera.
- k) Un representante del Ayuntamiento de Palma.
- l) Dos representantes de las Asociaciones y Federaciones de Entidades Locales de las Illes Balears.
- m) Siete representantes de las asociaciones de consumidores y usuarios de la comunidad autónoma de las Illes Balears inscritas en el Registro de esta comunidad, de acuerdo con el número de socios y la implantación territorial.
- n) Siete representantes de las organizaciones territoriales de representación empresarial de la comunidad autónoma de las Illes Balears, de acuerdo con el número de socios y la implantación territorial, que deberán ser designados por las organizaciones empresariales más representativas dentro del ámbito de las Illes Balears, en proporción a su representatividad, de acuerdo con lo que establece la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.
- o) Un representante de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación.
- p) Un secretario, con voz y voto, designado por la persona titular de la consejería competente en materia de consumo.

Artículo 3

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, a 29 de abril de 2005

EL PRESIDENTE
Jaume Matas Palou

La Consejera de Salud y Consumo
Aina M. Castillo Ferrer

— 0 —

2.- Autoridades y personal (oposiciones y concursos)

CONSEJERÍA DE INTERIOR

Num. 8118

Diligencia para hacer constar que se publica la corrección de errores observados en la diligencia relativa a la lista definitiva de personas excluidas del concurso para la provisión de puestos de trabajo de la administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, convocado por Resolución del consejero de Interior de 17 de diciembre de 2004 (BOIB núm. 182 EXT, de 21 de diciembre)

Al haberse advertido errores en la citada diligencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, según el cual 'las administraciones públicas pueden rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'; se publica la rectificación de los errores detectados en los términos siguientes:

Se suprime de la lista definitiva de excluidos a la Sra. María de la Luz Méndez Caparrós, con DNI núm. 43008925Y respecto del puesto de trabajo F00200003, ya que se ha observado que en el plazo establecido en las bases acreditó debidamente la titulación requerida.

Palma, 5 de mayo de 2005

El presidente de la Comisión Técnica de Valoración del Grupo D

— 0 —

Num. 8121

Resolución del consejero de Interior por la cual se adjudican, según propuesta definitiva, los puestos de trabajo del concurso para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears convocado por Resolución del consejero de Interior de 17 de diciembre de 2004 (BOIB núm. 182 EXT, de 21 de diciembre)

Vistas las propuestas definitivas de adjudicaciones de las comisiones de valoración del concurso para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears; de acuerdo con lo que disponen los puntos 6, 7 y 8 de la base octava y el punto 1 de la base novena de la convocatoria aprobada por Resolución del consejero de Interior de 17 de diciembre de 2004.

RESUELVO

Primero. Adjudicar, según la propuesta definitiva efectuada por las comisiones de valoración, los puestos de trabajo objeto del concurso para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, convocado por Resolución del consejero de Interior de 17 de diciembre de 2004.

Segundo. Ordenar la publicación en el BOIB, como anexo I de esta Resolución, de la propuesta definitiva de adjudicación de puestos de trabajo objeto del concurso para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, ejecutada por las comisiones de valoración.

Tercero. Ordenar la publicación de la adscripción provisional de puestos de trabajo ofrecidos en este concurso y que no se han cubierto a los funcionarios en adscripción provisional y a quienes han solicitado el ingreso a través del concurso y que no han obtenido ningún puesto, que se detallan en el anexo II.

Cuarto. El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido es de tres días hábiles si el destino radica en la misma localidad a la cuál ya estaba destinado, o de un mes si el nuevo destino radica en una localidad diferente. En los casos en que el solicitante lo pida y lo justifique debidamente, el consejero de Interior le podrá conceder una prórroga del plazo, tal y como se expone en el punto b) del apartado 5 de la base décima de la convocatoria.

Quinto. El plazo de toma de posesión comenzará a contar el día siguiente del cese, el cual se habrá de efectuar dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el BOIB. El titular de la consejería donde preste servicios el funcionario que haya de cesar podrá proponer al de Interior, por necesidades del servicio, que el cese se difiera hasta un máximo de 20 días hábiles. El consejero de Interior, teniendo en cuenta la propuesta, resolverá.

Sexto. El consejero de Interior podrá excepcionalmente acordar lo siguiente:

a) Aplazar la fecha del cese del funcionario por el plazo máximo de un mes, completada la prórroga prevista en el apartado anterior, por exigencias del funcionamiento normal de los servicios. En este caso, si así lo solicita el funcionario, se le respetarán las retribuciones del nuevo puesto de trabajo.

b) Prorrogar, por un plazo de hasta veinte días hábiles, la incorporación del funcionario al nuevo destino si implica cambio de localidad y se alegan y acreditan razones justificativas de la prórroga solicitada.

Séptimo. El cómputo de los plazos de posesión, en todo caso, se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que se hayan podido conceder a las personas interesadas, excepto que, por causas justificadas, el órgano competente acuerde suspender el disfrute.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Interior, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOIB de esta Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de día 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; o recurso contencioso administrativo, ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.2 i 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOIB.

Marratxí, 5 de mayo de 2005

El consejero de Interior
José María Rodríguez Barberá

(Ver Anexo I en la versión en catalán)

— 0 —